



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Swiss Confederation

Federal Office for the Environment FOEN

Declaración Conjunta de Cooperación bajo el Artículo 6 del Acuerdo de París entre Perú y Suiza

28 de noviembre 2019

Los gobiernos de Perú y Suiza están preparando una cooperación en el marco del Artículo 6 del Acuerdo de París. La firma del Acuerdo Bilateral sobre dicha cooperación está prevista para mediados de 2020, esperando la implementación de la primera actividad de cooperación para 2021.

El acuerdo bilateral pondrá en práctica las disposiciones del Acuerdo de París y su libro de reglas, incluyendo aquellas relacionadas a la prevención de la doble contabilidad de los resultados de mitigación transferidos internacionalmente (ITMO), a la integridad ambiental y al desarrollo sostenible. Este definirá además las modalidades y procedimientos para autorizar una cooperación, para verificar los resultados de mitigación logrados y para la creación y transferencia de resultados de mitigación. El Acuerdo será modificado, según corresponda, de conformidad con el sistema internacional basado en normas.

Se presta especial atención a la complementariedad entre la cooperación en virtud del Artículo 6 y la contribución determinada a nivel nacional (NDC) del Perú, a los aspectos de la integridad ambiental, tales como el establecimiento de líneas de base conservadoras y la adicionalidad de los resultados de mitigación creados, así como la promoción del desarrollo sostenible y su monitoreo.

Recibimos gratamente los avances alcanzados en la quinta reunión del Diálogo formal entre Perú y Suiza, celebrada los días 15 y 16 de octubre de 2019 en Lima, incluyendo el avance del texto legal del Acuerdo y el resumen de la cooperación prevista emitido conjuntamente.

Los gobiernos de Perú y Suiza siguen firmemente comprometidos con el sistema multilateral basado en normas del Acuerdo de París. Hacemos un llamado a todas sus Partes para que definan reglas multilaterales sólidas para la cooperación del Artículo 6.